



Auto N°:	309
Proceso:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
Radicado:	05266 31 10 002 2021-00166-00
DEMANDANTE	LINDA MARIA PINO CORREA
DEMANDADO	JUAN CARLOS TORO GUTIERREZ
Tema:	RECHAZA DEMANDA POR NO HABERSE DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinte de mayo de dos mil veintiuno

Procede el Despacho al rechazo de la presente demanda de custodia y cuidado personales, incoado por LINDA MARÍA PINO CORREA, en interés de los niños J.T.P. y J.T.P., a través de apoderado judicial, frente al señor JUAN CARLOS TORO GUTIÉRREZ, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 6 de mayo de 2021, notificada por estados del 7 de los citados mes y año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la demandante, en el término de cinco (5) días, diera cumplimiento a los requisitos allí exigidos; sin embargo, vencido el término de ley, no se dio acatamiento a lo ordenado.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de custodia y cuidado personales, incoado por LINDA MARÍA PINO CORREA, en interés de los niños J.T.P. y J.T.P., a través de apoderado judicial, frente al señor JUAN CARLOS TORO GUTIÉRREZ, por no cumplir con los requisitos exigidos en auto del 6 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ

(M)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°075
Fijado hoy 21 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”